

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 250 pesetas mensuales; fuera de ella, 350 al mes, 1050 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobre.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem id.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem id.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem id.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRENSA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Ministerio de Hacienda

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar exentos de las formalidades de subasta pública los servicios de impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso, e impresión y cosido de cuentas y relaciones para las oficinas de Hacienda, durante el ejercicio de mil novecientos veintiuno veintidós, autorizando que se efectúen por concurso público, como comprendidos en el artículo cincuenta y dos, párrafo segundo, de la ley de Contabilidad de primero de julio de mil novecientos once, con sujeción al pliego de condiciones que se aprueba con esta misma fecha.

Dado en Palacio a veintiuno de diciembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Lorenzo Domínguez Pascual.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Autorizado por Real decreto de esta fecha la celebración de concurso para realizar los servicios de impresión y encuadernación de mandamientos de ingreso y de pago e impresión y cosido de cuentas y relaciones para las oficinas de Hacienda, durante el ejercicio de 1921-22, con

sujeción al pliego de condiciones redactado al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncie el citado concurso, por término de diez días, haciendo uso de la facultad contenida en el art. 53, en relación con el 48, de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, teniendo para ello en cuenta la urgencia con que deben realizarse los servicios de que se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de diciembre de 1920.

Domínguez Pascual.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

Intervención general de la Administración del Estado

#### Pliego de condiciones

para contratar por medio de concurso público, los servicios de impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso e impresión y cosido de cuentas y relaciones, durante el año 1921-22, prorrogable a voluntad de ambas partes.

#### Condiciones administrativas.

##### Primera.

La Hacienda pública contrata por medio de concurso los servicios siguientes:

1.º La impresión, numerado y encuadernación de mandamientos de pago y de ingreso.

2.º La impresión y cosido de cuentas, relaciones y demás documentos complementarios de contabilidad.

##### Segunda.

Cada uno de los mencionados servicios constituirá un lote independiente, a cuya adjudicación, conjunta o separada, podrán optar los licitadores, con sujeción a las demás condiciones que se especifican en este pliego; pero, en igualdad de condiciones, y sin perjuicio de las facultades discrecionales que para apreciarlas en cada caso competen a la Administración, será preferida la proposición que se

presente para optar conjuntamente a la adjudicación de los dos lotes.

##### Tercera.

El concurso se celebrará el día 7 del mes de enero próximo, a las once de la mañana, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Interventor general de la Administración del Estado, que presidirá el acto, acompañado de un Jefe de la Dirección de lo Contencioso y del segundo Jefe de la Intervención general, con asistencia de Notario público.

##### Cuarta.

Desde las once a las once y media, se presentarán ante la Junta de concurso los pliegos que contengan las proposiciones que formulen los licitadores.

Estos pliegos irán contenidos bajo sobre cerrado, en cuya cubierta se expresará el nombre o nombres de los que hagan la proposición.

La presentación de las proposiciones no confiere a los que las efectúen, derecho alguno, quedando a salvo las facultades de la Administración para resolver discrecionalmente sobre ellas.

##### Quinta.

Para poder optar a la adjudicación de cualquiera de los lotes a que se refiere este concurso, es indispensable figurar incluido como impresor y encuadernador para el primer lote, y como impresor para el segundo, en la matrícula de industrial de esta Corte, en la que los licitadores habrán de tener necesariamente su domicilio y residencia. Sin embargo, será admisible la proposición presentada conjuntamente por dos individuos, impresor el uno y encuadernador el otro, por lo que respecta al primer lote; pero si les fuera adjudicado el servicio que es objeto del mismo, responderán ambos mancomunada y solidariamente de los perjuicios, que por su gestión o por el incumplimiento de las condiciones de este pliego, causaren a la Hacienda y se entenderá que existe un solo contratista para todos los efectos del contrato, expresándose en

la proposición cual de los dos ha de ostentar este carácter.

También podrán presentar proposiciones las personas jurídicas, que con arreglo a los preceptos del Código civil tengan capacidad legal.

##### Sexta.

Los pliegos se numerarán por el orden de su presentación y para que sean admitidos, habrán de presentar los licitadores en pliego separado:

1.º El resguardo del depósito provisional constituido en la Caja general de Depósitos, en metálico o en efectos públicos, para presentarse al concurso. La cuantía de este depósito será de 3 000 pesetas para cada uno de los lotes a que se refiere el concurso. Si el depósito se hiciera en efectos públicos, se computarán los valores en que se constituya, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de la Caja general de Depósitos y en el Real decreto de 29 de agosto de 1876, o sea al precio medio que los valores depositados haya tenido en el mes anterior al en que se constituya el depósito.

2.º Recibo o documento equivalente que acredite haber satisfecho el importe del último trimestre por la contribución industrial y de comercio.

3.º La cédula personal del licitador.

4.º Cuando el licitador sea persona jurídica, deberán presentarse los documentos que acrediten su existencia legal.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 8.ª y se ajustarán exactamente a los modelos que se insertan al final de este pliego, expresando en letra el precio a que se ofrece realizar el servicio o servicios.

Si los proponentes no se presentan en persona, deberán acompañarse los documentos que justifiquen la representación de los que en su nombre concurren al acto, mediante poder en debida forma, que será bastantado por el abogado del Estado que asista al concurso en representación de la Dirección general de lo Contencioso.

## Séptima.

A las once y media de la mañana, declarará el Presidente de la Junta de concurso, terminado el plazo hábil para la presentación de proposiciones, procediéndose a dar lectura de las mismas en alta voz. El Notario que asista al concurso levantará el acta correspondiente, que será firmada por los individuos que componen la Junta. Los pliegos en que estén redactadas las proposiciones, así como los demás documentos a que se refiere la condición sexta, quedarán en poder de la Junta, la cual, después de proceder a su examen, prepondrá el Excmo. señor Ministro, dentro del plazo de cinco días, la aceptación de aquélla o aquéllas que atendiendo al conjunto de sus circunstancias, que apreciará discrecionalmente, juzgase más conveniente. Podrá también proponer que se rechacen todas las proposiciones presentadas, si ninguna pareciera admisible.

## Octava.

Dictado acuerdo por el Sr. Ministro, se hará público el resultado del concurso, y se devolverán a los licitadores, cuyos pliegos no hayan sido aceptados, los documentos que hubieren presentado para tomar parte en aquél.

## Novena.

El licitador o licitadores a quienes se haya adjudicado el servicio o servicios, procerá a la constitución de la fianza definitiva, que será de 7.500 pesetas por cada uno de los lotes, dentro del plazo de ocho días a contar del siguiente al en que se le notifique la adjudicación, y deberá otorgar la correspondiente escritura, dentro de otro plazo igual, contado desde el día siguiente al en que obre en su poder el resguardo que la Caja de Depósitos le expida.

Si el licitador o licitadores lo desearan, les será computado el depósito previo para la constitución de la fianza definitiva.

## Décima.

Si transcurrieren los plazos señalados en la condición anterior, sin que el licitador o licitadores a quienes se hubiere adjudicado el servicio o servicios, constituyesen la fianza o no otorgaren la escritura a que en la misma condición se alude, por causa a ellos imputable, se considerará nula la adjudicación y quedará a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración, con arreglo al art. 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito del concurso, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administra-

ción ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

## Undécima

En ningún caso podrán los contratistas ceder o subarrendar el servicio o servicios contratados, cualesquiera que sean las causas que aleguen para efectuarlo. El solo hecho de formular solicitud en este sentido, podrá ser considerado motivo bastante para la rescisión del contrato.

Tampoco podrá solicitar, una vez adjudicado el servicio, aumento de precio o indemnización por ninguna razón ni causa.

## Duodécima

Si una vez adjudicados alguno o todos los servicios contratados, estimare la Intervención general por cualquier circunstancia, que es innecesaria su ejecución total o parcial, podrá acordar la suspensión del mismo, sin que el contratista tenga en este caso más derecho, que el de percibir el precio de los trabajos que tuviere ejecutados con sujeción al contrato.

## Tercera

El incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones detalladas en este pliego, dará lugar a la rescisión del contrato, y en este caso, atendida la urgencia de los servicios, los cuales, por su especial índole no pueden demorarse hasta la celebración de nuevo concurso público, deberá procederse a realizarlos por Administración a perjuicio del contratista o contratistas en la forma que estime la Intervención general, a cuyo fin se aplicará la fianza prestada, a cubrir el mayor gasto que ocasione, y si esto no fuere bastante, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, para el resarcimiento de los perjuicios que se ocasionen a la Hacienda, todo de conformidad con lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 e Instrucción de 15 de septiembre del mismo año, que forman parte integrante de este pliego.

## Décimocuarta.

El contratista o contratistas se comprometen a pagar los gastos siguientes:

1.º El importe del papel sellado y derechos del Notario que antecede el acto del concurso.

2.º Los derechos de publicación del anuncio del mismo en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de su provincia.

3.º Los gastos de otorgamiento y copia de la escritura en que se formalice el contrato

4.º El impuesto de Derechos Reales correspondiente a la misma, y el de Pagos al Estado, por todos aquéllos que la Hacienda efectúe al contratista.

## Décimoquinta.

El contratista hace expresa renuncia de toda clase de fueros y privile-

gios y se somete a la jurisdicción administrativa y, en su caso, a la contenciosa administrativa, para la resolución de todas las cuestiones a que diere lugar la ejecución del contrato.

## Condiciones técnicas generales.

## Décimosesta.

La impresión de los diferentes modelos a que se refieren los dos lotes de este concurso, se efectuará en el papel que la Intervención general facilitará al contratista, mediante el correspondiente recibo.

El contratista o contratistas rendirán a la Intervención general cuenta detallada del papel que se les hubiere entregado para la ejecución de los trabajos que se le encomienden. Formarán partida de cargo en esta cuenta, el papel que hubiere quedado en su poder, según la cuenta anterior, y el que se les hubiere entregado posteriormente; y serán partidas de data, el papel invertido en operaciones y el inutilizado en labores. Por conceptos marginales, expresará la cuenta las diferentes clases de papel que se hubieren entregado. Las partidas de papel entregado se justificarán con copias de los recibos que en cada caso hayan firmado los contratistas; las de invertido en operaciones con relación detallada de éstas. El papel inutilizado en labores no necesita justificación especial; pero no se admitirán datas en este concepto, superiores al 2 por 100 del papel entregado, siendo de cuenta del Contratista el importe del papel que inutilizare rebasando este tipo, que se considerará como máximo de abono, por el indicado concepto.

## Décimoséptima

Las entregas de los impresos correspondientes a los diferentes modelos contratados, se verificarán en el archivo de la Intervención general, estando encargado de su recepción el funcionario que ésta designe, quien antes de admitirlas las reconocerá debidamente, rechazándolas total o parcialmente si no le parecieren admisibles. En este caso quedará obligado el contratista a reimprimir por su cuenta un número de ejemplares del impreso a que se refiere la entrega, igual al rechazado, y al abono del importe del papel que en ello invierta.

## Décimooctava

El Contratista se obliga a presentar en la Intervención general, las pruebas que fueren necesarias para la ejecución de los trabajos, las cuales serán rechazadas si no están tiradas con la claridad necesaria para su corrección. Si la Intervención general juzgara conveniente variar los tipos empleados en la confección de cualquiera de los modelos contratados, queda el contratista obligado a atender sus indicaciones.

Desechadas tres pruebas por excesos de errores, será motivo para rescindir el contrato, en cuyo caso contraerá el contratista la responsabilidad que establece la condición décima tercera.

## Décimonona

El orden en que deba efectuarse la tirada de los diferentes modelos contratados, se dispondrá por la Intervención general, según las necesidades del servicio, que apreciará libremente, sin que el contratista tenga derecho a hacer sobre este punto observación alguna.

## Vigésima

Al darse por la Intervención general las órdenes de composición y tirada de cada uno de los modelos a que se refieren los dos lotes de este concurso, se determinará en ellas el número de ejemplares que hayan de editarse, y el plazo en que han de ser entregados al archivo. Este plazo se contará siempre a partir del día en que tenga lugar la entrega del papel necesario para la ejecución de cada servicio, y no podrá ser inferior a quince días, cuando se refiera a cuentas y sus documentos similares y complementarios; y a cinco, cuando la orden de tirada se refiera a mandamientos de pago e ingreso. En este último caso, podrá la Intervención general exigir del contratista la entrega de diez tomos diarios, a contar del sexto día que transcurra después de haber sido hecha la provisión de papel. Queda facultada la Intervención general para exigir del contratista, que la entrega de cualquier impreso se verifique parcialmente y a medida que se vayan necesitando.

## Vigésimaprimerá.

Si el contratista no verificare la entrega de los impresos dentro de los plazos marcados para cada caso, quedará incurso en una multa equivalente a la quinta parte del importe del precio del servicio contratado, en cuya ejecución hubiere incurrido en demora, sin perjuicio de la facultad que se reserva la Intervención general, de considerar por tal motivo rescindido el contrato, en la forma y con las consecuencias previstas en la cláusula décimotercera de este pliego.

## Vigésimasegunda.

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por la demora o faltas en que incurra al ejecutar el contrato, cuando una u otra fueren debidas a fuerza mayor o caso fortuito, que la Intervención general apreciará, con arreglo a las justificaciones que presente el contratista; pero, conservando, en todo caso, la facultad de declarar rescindido el contrato.

## Vigésimatercera.

Cuando de acuerdo con lo prevenido en la condición vigésimaprimerá hubiere de imponerse alguna multa a los contratistas, podrán optar éstos por abonarla, desde luego, o solicitar que se rebaje el importe de la multa impuesta, de la primera cuenta que haya de pagarse. En este último caso se pagará en formalización aquella parte del mandamiento correspondiente a la multa impuesta, para que produzca ingreso de su misma clase e importe, en recursos eventuales de to-

dos los ramos. La carta de pago del mandamiento correspondiente se entregará al contratista.

**Vigésimacuarta.**

Las relaciones números 1 y 2 a que hacen referencia las cláusulas vigésimasexta y vigésimanovena de este pliego, constituyen únicamente un cálculo aproximado del número de impresos que puedan necesitarse de cada uno de los modelos a que se refieren; pero la Intervención general podrá encargar el número de cada uno de ellos que demanden las necesidades del servicio, así como también la impresión de otros modelos similares.

**Vigésimaquinta.**

Los licitadores expresarán en sus proposiciones los elementos técnicos de que dispongan para efectuar los servicios contratados, prestando su conformidad a que se comprueben por la Intervención general. Podrán expresar también las garantías particulares que puedan ofrecer para asegurar la normal y pronta realización de los servicios que se les encomienden.

*Condiciones técnicas relativas al primer lote.*

**Vigésimasexta.**

Constituye este lote el servicio de impresión, numerado y encuadernación de 3.768 resmas de mandamientos de ingreso y de pago, y las que sobre este número puedan necesitarse durante el año 1921-22, prorrogable a voluntad de ambas partes, según exijan las condiciones del servicio.

El número de modelos de estos documentos y la tirada que se considera necesaria de cada uno de ellos, se detalla en la relación número 1 que forma parte de este pliego.

**Vigésimaséptima.**

La impresión, numerado y encuadernación de dichos documentos se ajustará a los modelos que se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, sin perjuicio de las variaciones que durante la ejecución del contrato puede acordar introducir en ellos dicho Centro directivo, siempre que éstas no afecten al coste del servicio.

**Vigésimaoctava.**

La encuadernación de los mandamientos de pago y de ingreso se hará en pasta holandesa, y cada tomo comprenderá la mitad de una resma. Las tapas tendrán las dimensiones necesarias para cubrir solamente los talones del libro, con arreglo a los modelos, que están de manifiesto en la Intervención general.

*Condiciones técnicas del segundo lote.*

**Vigésimanovena.**

Constituye este lote el servicio de impresión, rayado, tirada y cosido de las cuentas, relaciones y documentos complementarios de contabilidad a que se refiere la relación número 2 que forma parte de este pliego, durante el año 1921-22, prorrogable a voluntad de ambas partes, y de todos los demás documentos similares que

se consideren necesarios para la ejecución del servicio.

**Trigésima.**

Los modelos a que han ajustarse los impresos a que se refiere este lote, se hallan de manifiesto en la Intervención general de la Administración del Estado, pero este Centro se reserva la facultad de introducir las modificaciones en los mismos durante el período de ejecución del contrato, que estime procedentes, siempre que no afecten al coste del trabajo realizado, así como también el de disponer la tirada de modelos similares.

**Trigésimaprimer.**

*Condiciones económicas*

La Hacienda pública pagará al contratista o contratistas el importe de los servicios que realicen por medio de mandamientos en firme expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, con cargo al crédito que al efecto consta en el presupuesto de gastos, y sobre la Tesorería Central. Estos mandamientos se expedirán previa orden de la Intervención general y en vista de las cuentas justificadas que en cada caso presente el contratista.

**Trigésimasegunda.**

El contratista no podrá exigir indemnización de daños y perjuicios por el mayor o menor número de impresos que se le encarguen, ni por las variaciones que éstos puedan tener al proceder a su ejecución, quedando obligado a realizar todas las impresiones iguales o análogas que le encarguen, además de las detalladas en las relaciones números 1 y 2 a los mismos precios y en las mismas condiciones contratadas.

**Trigésimatercera.**

Con seis meses de anticipación podrá la Intervención general o el contratista denunciar el contrato, cuando no conviniere a una u otra parte la continuación del mismo, quedando obligado el contratista al cumplimiento del servicio, hasta que por el Ministerio de Hacienda se dicte resolución.

*Modelo de proposición*

**Para el primer lote.**

D. N. N., vecino de Madrid, que vive... (aquí las señas del domicilio del licitador), enterado de las condiciones para el servicio de impresión durante el año 1921-22, de 3.768 resmas de mandamientos de pago y de ingreso, y numerado y encuadernación de 7.535 tomos de dichos documentos, se compromete a realizar los referidos servicios con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Importe  
Pts. Cts.

Por la composición y tirada de 3.768 resmas de mandamientos de pago y de ingreso, a (tantas pesetas, en letra), cada resma.. ..

Por la encuadernación y numerado de 2.860 tomos de mandamientos de pago, a (tantas pesetas, en letra), cada tomo.....

	Importe
	Pts. Cts.
Por la encuadernación y numerado de 4.675 tomos de mandamientos de ingreso, a (tantas pesetas, en letra), cada tomo.....	.....
Importe total del servicio. ....	.....

El que suscribe declara que para la realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (detalle).

(Fecha y firma del proponente).

**Para el segundo lote.**

D. N. N., vecino de Madrid (o vecinos), que vive (o que viven) en (aquí las señas del domicilio del licitador o licitadores), enterado (o enterados) de las condiciones que para el servicio de impresión y cosido de las cuentas y relaciones y demás documentos complementarios de contabilidad, se compromete (o se comprometen) a realizar dicho servicio con estricta sujeción a las mismas y por los precios siguientes:

Por la composición de 925 páginas de todos los modelos, a (tantas pesetas, en letra), cada una.....

Por la tirada de 2.000 resmas, a (tantas pesetas, en letra), cada una.....

Por el cosido de 409 cientos de ejemplares de dos pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 68 cientos de ejemplares de tres pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 43 cientos de ejemplares de cuatro pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 41 cientos de ejemplares de cinco pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 2 cientos de ejemplares de siete pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 105 cientos de ejemplares de ocho pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 1 ciento de ejemplares de nueve pliegos a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 1 ciento de ejemplares de once pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 1 ciento de ejemplares de diez y seis pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 2 cientos de ejemplares de 25 pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Por el cosido de 1 ciento de ejemplares de 30 pliegos, a (tantas pesetas, en letra), cada ciento.....

Total de servicios.....

El que suscribe declara que para la realización del servicio cuenta con los siguientes elementos técnicos (detalle).

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 2.535) (E.-638)

**Gobierno Civil**

**MINAS**

Admitida por mi decreto de fecha 24 de noviembre último la renuncia hecha por D. Eusebio Moratilla de las 16 peticiones designadas con los números desde el 5 al 20, ambos inclusive, que componían, con las de los números 1, 2, 3 y 4 a, que ahora ha quedado reducida, la mina de hierro titulada «Mi Calvario», núm. 869, del término de Garganta de los Montes, vengo en declarar franco y registrable el terreno correspondiente a dichas 16 pertenencias, de acuerdo, y en cumplimiento de lo que dispone el último párrafo del art. 61 del Reglamento general para el régimen de la Minería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los efectos reglamentarios; debiendo significar al propio tiempo que la hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado correspondiente, es de nueve a catorce, y en cuanto a las declaraciones de franco y registrables, se admitirán nuevas solicitudes, según previene el art. 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el art. 149 del Reglamento vigente de Minería de 16 de junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid, 24 de noviembre de 1920,

El Gobernador,  
El Marqués de Grijalba.

**Diputación Provincial**

**DE MADRID**

**ANUNCIO**

Esta Diputación provincial, en sesión de 9 del corriente, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º Que se anuncie concurso por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para proveer una plaza de Inspector Mayor del Hospicio provincial, con el haber anual de tres mil pesetas; otra de Inspector primero, con dos mil quinientas, y doce de Inspectores de Sección, con dos mil, entre Maestros de primera enseñanza; y seis de Celadores, a mil quinientas pesetas; para estos últimos cargos serán preferidos licenciados del Ejército y Guardia civil.

2.º Las condiciones que se exigirán a los aspirantes para la provisión de las plazas de Inspectores, serán:

a) Edad de veintiuno a cuarenta años, justificada con la certificación del Registro civil.

b) Buena conducta, acreditada con certificación de la autoridad local del lugar de su residencia.

c) No tener antecedentes, con cer-

tificación del Registro correspondiente

d) Título de Maestro de instrucción primaria, o certificación de tener hechos los estudios de Maestro Nacional.

e) Aptitud física para el desempeño del cargo, probada por reconocimiento que practique y certificación que expidan dos Profesores del Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial designados por el Decanato.

f) Los demás méritos y servicios que aleguen y justifiquen los aspirantes.

No se admitirán las instancias a las que no se acompañen los documentos que acrediten los cuatro requisitos primeros.

3.º La aptitud de los opositores aspirantes a plazas de Inspectores, se justificarán en dos ejercicios: uno, que consistirá en contestar durante una hora, por escrito y simultáneamente, a uno de los 25 temas redactados por el Tribunal que la Corporación designe y publicados ocho días antes de comenzar los ejercicios, y el segundo, que será oral, consistirá en contestar a otro de los 25 temas elegidos a la suerte. Harán también práctica de Gimnasia y juegos.

4.º Los ejercicios se celebrarán en Madrid, y el cuestionario versará sobre las materias siguientes: Fisiología, Higiene, Pedagogía, Urbanidad, Gimnasia y Religión y Moral.

5.º A este concurso quedarán admitidos los seis aspirantes que presentaron sus solicitudes en el año 1914, siempre que dentro del plazo de la convocatoria, hagan constar su deseo de concurrir a la oposición.

6.º Los Inspectores serán colocados en el escalafón por orden de numeración que les conceda el Tribunal, ocupando la plaza de Inspector mayor el número uno, y la de Inspector primero el número dos. No se podrá calificar a mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas y la admisión de los nombrados, será interina durante el primer año, pudiendo la Corporación separarlos y a juicio del Consejo de disciplina, y si en la práctica del cargo resulta no reunir las condiciones debidas para el ejercicio del mismo.

7.º Los ascensos serán por riguroso orden de antigüedad y tendrán derecho a quinquenios de quinientas pesetas, hasta doblar su haber respectivo, conservando dichos quinquenios al pasar a la categoría inmediata superior.

8.º Las faltas que cometan serán calificadas, de leves, graves y gravísimas, sin gradación y apreciadas en relación con el hecho cometido. Las leves serán castigadas con apercibimiento o multa de uno a cinco días de haber, impresta por mayoría de votos, por el Consejo de disciplina. Las graves con multas o suspensión de sueldo hasta 30 días, impuestas por unanimidad de votos por el Consejo o por mayoría, de acuerdo de la Diputación. Las gravísimas llevarán consigo la separación del cargo, por acuerdo de la

Diputación, previa formación de expediente con audiencia del interesado y dictamen del Consejo.

9.º El Consejo de disciplina se constituirá por el Visitador, Presidente, Director, Maestro Jefe, Capellán Titular y Superiora.

10. Las condiciones para la provisión de las seis plazas de Celadores, serán:

- A) Edad de veinticinco a cuarenta años.
- B) Buena conducta.
- C) No tener antecedentes penales.
- D) Aptitud física, y
- E) Los demás méritos y servicios que alegue.

La justificación de estos extremos se hará en la forma y tiempo prevenidos para los Inspectores.

11. Los Celadores serán nombrados por la Diputación, a propuesta de la Comisión de Personal. Quedarán sujetos al régimen disciplinario del Establecimiento.

12. Los deberes y obligaciones de los Inspectores y Celadores, serán los que se consignen en los reglamentos y disposiciones de régimen interior, y en general, los Inspectores tendrán a su cargo la educación y cuidado de los asilados, en las horas que no estén en las clases, talleres y dormitorios, y los Celadores cuidarán del orden y vigilancia en los sitios y horas que se designen.

Madrid, 10 de diciembre de 1920.

El Presidente,  
Alfonso Díaz Agero.  
El Diputado Secretario,  
Adolfo del Coso.

#### AVISO

En el quinto sorteo de amortización de Obligaciones provinciales, verificado en el día de hoy, han resultado premiadas:

NUMERO de las bolas extraídas	NUMERO de las Obligaciones premiadas
47	461 a 470
72	711 a 720
128	1.271 a 1.280
147	1.451 a 1.460
180	1.791 a 1.800
204	2.031 a 2.040
224	2.231 a 2.240
238	2.371 a 2.380
240	3.391 a 3.400

Los señores tenedores de dichas Obligaciones podrán presentar en la Contaduría de esta Corporación las facturas correspondientes para su cobro desde el día 2 de enero próximo.

Madrid, 15 de diciembre de 1920.—  
El Presidente, A. Díaz Agero.  
(Núm. 2.540).

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte.  
Hago saber: Que en virtud de pro-

videncia dictada en veintidós del corriente mes, en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia de D. Mariano Luis Ramón, con D. José Rodríguez y García de Noriega, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de diferentes créditos que al último le han sido embargados en dicho juicio, y se han tasado en la cantidad de trece mil ochocientos treinta pesetas cincuenta y cinco céntimos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día veintinueve de enero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo de tasación, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de su venta.

Dado en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos veinte.—  
Joaquín Díaz Cañabate.—El Secretario, Ledo. Felipe de Sande.

Es copia:

P. S.

Máximo López Rodríguez.  
(A.—865)

#### CONGRESO

En los autos ejecutivos seguidos el año mil ochocientos ochenta y cinco en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Capital, Secretaría de mi antecesor don Agapito Gil Manrique, a instancia de D. Marcelino Orosa y González contra D. Mauricio González Salinas, sobre reclamación de veinte mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha presentado escrito por D. Carlos Peralta y Santiago, dueño que justifica ser de una casa de labor en término de esta Capital, embargada y rematada en subasta pública por dichos autos, solicitando se cancele la anotación preventiva que tal embargo produjo en el Registro de la Propiedad de Madrid, a cuyo escrito recayó la siguiente

Providencia:

Juez Sr. Prendes-Pando.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos veinte.

Dada cuenta; y de la pretensión formulada por D. Carlos Peralta en su precedente escrito de treinta de noviembre último, dese vista, por tres días, a la parte ejecutante, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga respecto a la cancelación de anotación preventiva de embargo a que alude.

Lo mandó y firma su señoría, hoy fe.—Prendes.—Ante mí, Luis Moliner.

Y siendo desconocido el actual domicilio de D. Marcelino Orosa González, a nueva petición del Sr. Peralta, se ha acordado en providencia de esta fecha notificarle el proveído inserto, como se verifica por la presente, y, en su caso, a sus herederos o causahabientes, para los fines indicados.

Madrid, veintinueve de diciembre de mil novecientos veinte.

El Secretario,  
Luis Moliner.  
(A.—864)

#### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Timbre, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de diciembre de 1920.  
El Tesorero de Hacienda,  
Rafael Aparici.

Contribuyentes  
Circo Hipódromo.  
Circo Olímpico.  
Teatro Price (carteles).

#### Ayuntamientos

##### COBEÑA

Para oír las reclamaciones que únicamente versen acerca de errores aritméticos o de copia, se halla expuesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padron de la riqueza rústica de esta término, a los efectos tributarios de 1921-22.

Cobeña, 26 de diciembre de 1920.

El Alcalde,  
Antonio Redondo.

#### AVISO

Se traspasa la tienda de Ultramarinos sita en esta Corte, calle de la Esgrima, número nueve, de la propiedad de D. Florencio López, a D. Antonio Deldán, lo que se hace saber por medio de este aviso para que los acreedores, si los hubiere, contra dicho establecimiento, puedan presentar sus facturas al cobro, dentro del plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la última inserción de este aviso, pasado el cual no tendrán derecho a reclamación alguna.

(A.—863 bis.)